

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Junio de 1916

En el centro de España se hallan las presiones débiles, formando un área bastante característica del régimen de verano.

Las lluvias son de muy poca intensidad en Cantabria y Galicia, apareciendo ya muy despejado el cielo de casi toda la Península ibérica.

Los vientos soplan flojos, de dirección

variable, y la temperatura se mantiene relativamente benigna.

La máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Avila.

Las presiones altas deben de residir hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Buen tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 24 de Junio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	706 0	15,6	50	Calma...	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,9
4	706 0	14,6	48	ENE.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,1
8	706 7	19,6	51	ENE.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 59,2
12	706 1	25,4	33	SW.....	1=Veneciana...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	704 4	27,2	28	W.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 226
20	704 2	23,0	36	W.....	3=Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Escuela de Artes é Industrias de Gijón.

Oposiciones á la plaza de Profesor de ascenso, correspondiente al cuarto grupo de los numerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico vigente de 19 de Agosto de 1915.

Queda en suspenso hasta nuevo aviso la convocatoria anunciada en la GACETA del día 6 del actual, llamando para el día 20 á los opositores á la plaza de referencia.

Modificado el Tribunal en la forma publicada en la GACETA del día 10 del actual, se concede un plazo de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los señores opositores puedan hacer uso de los derechos que les concede el artículo 15 del Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Gijón, 19 de Junio de 1916.—El Presidente del Tribunal, Juan Marco.

P.—3761 bis

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, verificando cuantas expediciones sean necesarias al día, entre la estafeta sucursal del Puerto de la Luz (Canarias) y el muelle de Santa Catalina, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de

Santa Cruz de Tenerife y en las estafetas de Las Palmas y Puerto de la Luz, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Junio de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
8-504

Alcaldía Constitucional de Pontevedra.

D. Luis Boulosa Mariño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

Hago saber: Que por la Junta municipal de mi presidencia se aprobaron las partidas y tarifas correspondientes á los

arbitrios municipales sobre motocicletas, sei-kars y bicicletas, puestos públicos, arrastres, rótulos, muestrarios, anuncios ó carteles, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, solares, inquilinato, degüello de reses y consumo de carnes; de los recargos municipales sobre los impuestos del timbre de los billetes de espectáculos públicos y sobre el consumo de electricidad, y se acordó por el Ayuntamiento el arriendo por subasta pública de la exacción de los referidos arbitrios y recargos, durante los años de 1916, 1917 y 1918.

El tipo es el de 301.000 pesetas cada un año.

El presupuesto, tarifas y pliegos de condiciones de exacción, generales y de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Pontevedra y en la Dirección General de Administración local, todos los días hábiles siguientes al en que figure este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el vispera del día que se celebre la subasta.

Pontevedra, 5 de Junio de 1916.—Luis Boulosa.

D. Eduardo Barros Franco, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

Certifico: Que los pliegos de condiciones de exacción, generales y de subasta, de los arbitrios y recargos municipales que se dejan relacionados, es como sigue:

Condiciones á que debe sujetarse la exacción de los arbitrios y recargos.

MOTOCICLETAS, SEI-KARS Y BICICLETAS

1.º Este arbitrio afecta á las motocicletas, sei-kars y bicicletas que circulan por la población, cuyos dueños residen en el término municipal.

2.º Las cuotas de este arbitrio no son prorrateables, y se satisfarán por entero cada año, cualquiera que sea la época en

que fuese aprobado el padrón ó se produzca el alta.

3.^a Cada uno de los vehículos expresados llevarán un número ó distintivo que acredite hallarse inscrito, el cual proporcionará el contratista.

4.^a Para la percepción del arbitrio formará el contratista en el cuarto trimestre de cada año un padrón de las personas sujetas al pago del mismo, para lo cual proporcionará el rematante hojas declaratorias. Confeccionado el padrón, se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, previa la exposición al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones, que resolverá la Corporación municipal. En el año de 1916 se sujetará al formado por el Ayuntamiento.

5.^a Las altas y bajas las producirán los interesados en hojas duplicadas, que facilitará la oficina del arbitrio, recogiendo una con la correspondiente nota suscrita por el arrendatario.

6.^a Son responsables de las infracciones los dueños de los vehículos ó personas de quien dependan, y serán penados con un recargo igual á la cuota que le corresponda.

7.^a El pago de este arbitrio se verificará en el primer mes en que sea aprobado el padrón ó en el momento en que se produzca el alta.

PUESTOS PÚBLICOS EN EL MERCADO CUBIERTO

8.^a La venta de los artículos se verificará en los lugares que estén autorizados ó que autorice la Excm. Corporación municipal, y la exacción del arbitrio al ser introducidos en los sitios de costumbre.

9.^a El servicio de mesas y bancos que en el Mercado cubierto soliciten las personas que concurren á él para vender artículos, únicamente puede suministrarlos el contratista. Dichas mesas y bancos serán del tamaño y forma iguales á los existentes, y reunirán las debidas condiciones de limpieza, higiene y conservación, y se depositarán en dicho Mercado.

10. En las ferias de las funciones de la Virgen del Camino, los puestos que ocupen los objetos destinados á la agricultura y expuestos á la venta satisfarán con arreglo á la partida 40 de la tarifa.

11. Los vendedores de específicos, drogas y cualquier otro producto análogo, así como los que ejerzan alguna industria ó profesión en la vía pública, no comprendido en la partida 64, pagará el arbitrio por la partida 65 de la tarifa.

12. Los vendedores que efectúen el tráfico en el zaguán ó en la puerta de algún edificio y se hallen autorizados para ello por el Ayuntamiento, quedarán sujetos al pago del arbitrio que les corresponda con arreglo á tarifa, aun cuando fuesen los artículos adquiridos dentro del casco de la población.

13. Se exceptúan de este arbitrio los terrenos concedidos temporalmente por la Corporación municipal y el Alcalde, en cualquier sitio de la población, con destino á industria, diversión y recreo del público ó otro objeto análogo, así como los que ocupe el Ayuntamiento por cualquier motivo.

14. Los conciertos mensuales se cobrarán por adelantado.

ABBASTRES Ó CARRUAJES

15. Los arrastres procedentes de la estación del ferrocarril y tranvía, así como de los muelles del Puerto, se conceptuarán de fuera de la población.

16. Los carruajes destinados á la con-

ducción de mercancías que satisfagan el arbitrio á la entrada del casco de la población y que la carga la distribuyan en varios puntos ó comercios, no satisfará por este reparto cantidad alguna.

17. Todos los carruajes de carga y conducción de viajeros afectos á este arbitrio, que carguen, descarguen ó presen cualquier servicio en las carreteras comprendidas en la zona de esta población, determinada en la condición segunda de las generales, quedan sujetos al pago, de haber pasado por calles de la propiedad del Municipio.

18. Todos los coches ó carruajes particulares que no acrediten satisfacer el impuesto de patente de carruaje de lujo, satisfará con arreglo á la partida 22 de la tarifa.

19. Quedan exceptuados del arbitrio:

1.^o Los carros, carretas y demás vehículos que presten servicio al Ayuntamiento ó al Estado en obras que éstos ejecuten por administración.

2.^o Los carros y carretillas destinados al servicio de limpieza pública ó riego, ya se haga por administración ó por arriendo.

3.^o Las carretillas de mano que en el interior del casco de la población transporten productos procedentes de establecimientos situados en el mismo, con objeto de uno á otro comercio ó depósito, como también los destinados al arrastre de materiales para obras que se hallen ejecutando dentro de la población.

4.^o Las carrozas y carrillos para servicios de fábricas establecidas en la población, cuando salgan á distribuir sus productos fuera del casco.

5.^o Los carros que conduzcan tierras procedentes del desmonte de la calle de García Camba, así como los materiales para la construcción de casas en el lado Norte de dicha vía (acuerdo de 29 de Mayo de 1912), y los correspondientes á la Casa de Correos (acuerdo de 26 de Octubre de 1915).

6.^o Los vehículos que, procedentes del camino de Tomeza, pasen por la Virgen del Camino á la carretera de Vigo, transportando frutos y materiales procedentes de la agricultura y á ella destinados.

MUESTRARIOS, RÓTULOS, ANUNCIOS Y CARTELES

20. El arbitrio afecta á los muestrarios, rótulos, anuncios y carteles visibles desde la vía pública, á excepción de los que fijen las Autoridades de carácter oficial ó de interés público y los de inquilinato.

21. Los carteles ó anuncios sujetos al arbitrio solamente se podrán fijar en las columnas minjitorias y en los tableros ó lápidas que se instalen en los sitios que autorice la Alcaldía.

22. Los puntos en que han de ser instalados los tableros ó lápidas fijadoras, los señalará la Alcaldía, y si aquéllos le fueran en fincas particulares, el contratista deberá obtener del propietario el permiso consiguiente.

De no alcanzario de alguno, algunos ó de todos los propietarios de las fincas en que quiera colocar los anuncios, no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna.

23. Las cuotas anuales podrá percibir las el contratista en uno de los primeros meses de su contrato ó de cada año.

24. Será obligación del contratista:

1.^o El suministro y colocación de los cristales que necesitan las columnas minjitorias, así como el pintarlas una vez al año, cuando menos.

2.^o La construcción, colocación y pintado de los tableros, lápidas y columnas que sean necesarias, que no se establecerán sin antes obtener la aprobación de los modelos por el Ayuntamiento.

3.^o Tendrá á disposición de la Alcaldía, en cada fijadora, un espacio de 0,30 por 0,45 para los anuncios de carácter oficial.

25. El impuesto sobre anuncios y carteles es por la exposición durante quince días cuando más, si el objeto ó espectáculo que se anuncia no se realizase antes de este tiempo. De solicitarse más duración, tendrá que satisfacer nuevo arbitrio por término de quince días ó fracción de éste.

SEBIDAS ESPIRITUOSAS, ESPUMOSAS Y ALCOROHES

26. La exacción de este arbitrio se verificará con sujeción á las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad, á lo establecido por la ley de supresión de Consumos y Reglamento para su ejecución de 12 y 29 de Junio de 1911, y á las demás disposiciones establecidas ó que se dicten por los Ministerios.

27. El contratista, si notare alguna omisión en el padrón vigente, podrá pedir al Ayuntamiento que subsane, y éste acordará lo que proceda.

28. La rectificación del padrón se verificará todos los años en el cuarto trimestre, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha de la rectificación.

29. Las declaraciones de alta y baja se presentarán por duplicado á la Administración del arbitrio, recogiendo el interesado uno de los ejemplares con la correspondiente nota de presentación.

SOLARES

30. La exacción de este arbitrio se ajustará á lo que determinan las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad, y á las mencionadas ley y Reglamento de supresión de Consumos.

31. El tipo del gravamen es el del 5 por 1.000 del valor en venta del inmueble.

32. La percepción se verificará por dozavas partes y á principios de cada mes.

INQUILINATO

33. La exacción de este arbitrio se sujetará á lo que establecen las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Superioridad, y á lo establecido en las referidas ley y Reglamento de supresión de Consumos, y á las demás disposiciones establecidas ó que se establezcan por los Ministerios.

34. El tipo del gravamen es el de 10 por 100 de la estimación del valor en renta de las fincas, comprobado por los funcionarios de Hacienda para el Registro fiscal.

35. El contratista utilizará el padrón formado por el Ayuntamiento, introduciendo en él las modificaciones que ocurriesen.

36. Al cesar el contrato está obligado el contratista á entregar al Ayuntamiento el padrón y todos los antecedentes.

DEGÜELLO DE RESES Y RECONOCIMIENTO É INSPECCIÓN DE CARNES

37. El arbitrio municipal por degüello de reses recaerá en las de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda que se sacrificuen en este término, y en la carnes

muestras de ganado vacuno, lanar y cabrío, que entren en la población.

38. El adeudo de los arbitrios se verificará al peso y al Real por empleados del contratista en las oficinas de adeudo que se establezcan, y tendrá lugar, seguidamente de ser clasificadas de aptas para el consumo por los facultativos. Las carnes de las reses sacrificadas en el Macelo público se pesarán y adeudarán al día siguiente ó inmediatamente antes de salir del mismo.

39. La inspección de sanidad se practicará por el personal facultativo del Laboratorio municipal. Para las reses que se sacrifican en este término, se verificará en el Macelo público y lugares que autorice la Alcaldía; y para las que entren muertas, en las oficinas de adeudo ó estaciones sanitarias que se establezcan y á las horas que se designe por la Alcaldía. De resultar buenas se les colocará el precinto sanitario á presencia del facultativo.

40. Para el sacrificio de reses de ganado vacuno, lanar y cabrío y de cerda que se desee hacer fuera del Matadero público, es preciso se ponga en conocimiento de la Administración del arbitrio, la que dará recibo, expresando en él el día y hora en que se comunica el aviso, y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas debe procederse al aforo y reconocimiento de aquélla.

41. Las reses que se sacrifiquen en el Macelo se verificarán á las horas que fije la Comisión de Abastos, no pudiendo realizarse el sacrificio sin que lo disponga el Concejal de semana.

42. En el Macelo público se observarán las prescripciones que determina la ley de Policía sanitaria de animales domésticos y las disposiciones que dicte el Alcalde ó su representante para el buen orden, y las del Sr. Director del Laboratorio relativas á salubridad é higiene.

CONSUMO DE CARNES

43. El arbitrio municipal sobre consumo de carnes frescas, saladas y embutidos, afecta á todo el término, y recaerá sobre las especies siguientes:

Carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en el término, ó ya se importen en el mismo para su consumo, muertas, en fresco, saladas ó preparadas en cualquier forma, y todos los productos que de ellas se derivan, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangría.

Las reses que se sacrifiquen en la zona del extrarradio para el consumo de sus habitantes, satisfarán el 50 por 100 del tipo fijado en la tarifa.

44. Las carnes que no se destinen al consumo en el término municipal, están exentas del arbitrio y sujetas á fiscalización administrativa. El aprovisionamiento de barcos en el puerto se considera para el consumo local á los efectos del arbitrio.

45. El adeudo del referido arbitrio de consumo de carnes se verificará al peso y al Real por empleados del contratista, á presencia del contribuyente, en las oficinas de adeudo que se establezcan, y seguidamente de ser clasificadas de buenas para el consumo por los facultativos del Laboratorio. Las carnes de reses sacrificadas en el Matadero se pesarán y adeudarán al día siguiente ó inmediatamente antes de salir del mismo.

46. La inspección de sanidad tendrá lugar, para las reses que se sacrifiquen en este término, en el Macelo público y lugares que designe la Alcaldía; y para

las que entren muertas en el término, sean frescas, saladas ó preparadas en cualquier forma, incluso en el Laboratorio municipal, oficinas de adeudo ó estaciones sanitarias que se establezcan y á las horas que se designe por la Alcaldía. De resultar buenas, se les colocará el correspondiente precinto sanitario.

47. Las reses vivas y carnes muertas, cuya exención establece el artículo 108 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, están sujetas á fiscalización administrativa.

48. No podrá hacerse la cobranza del arbitrio sin que previamente se hubiese practicado la inspección sanitaria y colocado los precintos que disponga el señor Director del Laboratorio.

49. La forma del adeudo y fiscalización se sujetará á lo que establece el artículo 112 del citado Reglamento.

50. En la confección del registro de ganados tendrá que sujetarse al diseño y condiciones que le señale el Ayuntamiento.

51. El padrón ó registro de ganados estará en todo momento á disposición del señor Alcalde y de la Comisión de Hacienda para ser examinado.

52. Las carnes vacunas que se introduzcan en este término para el consumo se sujetarán á las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio de 1901, y pagarán los arbitrios que se establezcan en las tarifas.

53. Las penalidades en que incurran los defraudadores se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

54. El contratista ó persona que le represente, dentro de las veinticuatro horas de ser descubierta alguna defraudación, formulará la correspondiente denuncia al señor Alcalde para la instrucción del oportuno expediente y resolución.

55. El interesado que no esté conforme con la providencia de la Alcaldía, puede entablar el recurso de alzada para ante el señor Delegado de Hacienda, que será tramitado con arreglo á procedimiento económico-administrativo.

RECARGO MUNICIPAL DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD

56. El recargo sobre el impuesto del Estado por consumo de electricidad se sujetará á lo que establece el artículo 3.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

57. El tipo del recargo es el 30 por 100 del 17, establecido por la Hacienda.

58. La percepción se verificará por mensualidades vencidas y con sujeción á lo que determina la ley y Reglamento de supresión de Consumos y demás disposiciones vigentes.

59. Quedan exceptuados de este recargo la energía de alumbrado público, del de la Casa Consistorial y del que se emplee en iluminaciones de los paseos públicos.

RECARGO SOBRE BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

60. El recargo sobre el impuesto del Estado en los billetes para espectáculos públicos es el 100 por 100 del establecido por la Hacienda, incluyendo las corridas de toros, ó sea el 10 por 100 del producto íntegro de los billetes de espectáculos públicos y el 15 por 100 de los billetes para las corridas de toros y novillos.

61. Quedan exceptuados del recargo, además de los que determina el artículo 13 del mencionado Reglamento para

la ejecución de la ley de supresión de Consumos, los de las corridas de toros y novillos y demás espectáculos que celebre el Ayuntamiento por su cuenta ó para Beneficencia.

62. La exacción del recargo se acomodará á las disposiciones generales que regulan el impuesto del Timbre del Estado y á la ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911, que se dejan mencionados.

Condiciones generales.

1.ª Es objeto del arriendo la exacción de los arbitrios municipales sobre motocicletas, seikars y bicicletas, puestos públicos, arrastres, rótulos, muestrarios, anuncios ó carteles, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, solares, inquilinato, degüello de reses y consumo de carnes; de los recargos municipales sobre los impuestos del Timbre de los billetes de espectáculos públicos y sobre el consumo de electricidad, durante los años de 1916, 1917 y 1918.

2.ª La zona afecta á los indicados arbitrios y recargos es: Para los de arrastre, muestrarios, rótulos, anuncios ó carteles, la comprendida por el perimetro determinado por la línea que, partiendo de la parte Sur del Puente del Burgo, sigue por la zona de las obras del puerto hasta la desembocadura del río de la Tablada (debajo de la Alameda), y siguiendo por el mismo hasta el Puente de la Tablada, Capilla de San José, estaciones del tranvía y ferrocarril, calle de Andrés Mellado hasta el puente de hierro de la carretera de Vigo, siguiendo el camino que conduce á la Virgen del Camino y carretera de Puente Caldelas, calle de Cobián Areal, callejón de San Antonio á la calle de Santa Clara, hasta la de don Eduardo Cobián, trozo de ésta que conduce al Borrón, y por la margen del río hasta el punto de partida del Puente del Burgo, por la parte Norte del Mercado cubierto. Todas las casas y entradas que se hallen dentro de los límites señalados, exceptuando la estación del ferrocarril y tranvía, se considerarán como casco de la población.

Para los demás arbitrios y recargos todo el término municipal, no estando sujeto al de puestos públicos más que aquellos que se hallen situados en terrenos del Municipio ó del común de vecinos, y los que expresa la condición 12 de las establecidas para la exacción de los arbitrios.

3.ª El personal de ronda volante para la percepción é inspección de los arbitrios y recargos citados, serán nombrados por el señor Alcalde á propuesta del contratista, quienes serán provistos de la correspondiente credencial. El destinado á la administración será bastante idóneo para el objeto.

4.ª No podrá cobrarse ningún arbitrio ni recargo sin que se entregue al contribuyente el oportuno recibo. El correspondiente á puestos públicos y arrastres serán papeletas numeradas que expresen la cantidad que satisfagan y fecha en que se verifique el pago, consignándose además: «Consérvese esta papeleta hasta la salida.» En los muestrarios y carteles, también papeletas con expresión de la cantidad que satisfaga, concepto y fecha. En los de rótulos, anuncios, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, solares, inquilinato, recargos de billetes de espectáculos públicos y consumo de electricidad, recibos talonarios perfectamente autorizados, en que conste el nombre del contribuyente, cantidad y

concepto del pago, fecha y firma del perceptor. Y en los de por degüello de reses, reconocimiento de carnes y consumo de las miamas, también serán recibos talonarios debidamente autorizados, y contendrán: nombre del contribuyente, cantidad, concepto, precio de la unidad contributiva, importe, fecha y firma del recaudador.

5.ª Los dependientes ó encargados de la percepción de los arbitrios y recargos que se excediesen en el cobro, no entregasen los resguardos con los detalles que expresa la condición anterior, ó no guardasen la compostura y forma debida con el contribuyente, serán corregidos por el señor Alcalde con multas de dos á 25 pesetas, si la falta se calificase de leve; de estimarse grave, se dará cuenta al Ayuntamiento para la resolución que proceda. Los dependientes que reincidan por tercera vez en falta conceptuada de leve, serán suspendidos por el señor Alcalde. Las multas impuestas á los indicados dependientes ó encargados las hará efectivas el contratista por cuenta de aquéllos en el plazo de diez días de serle conocida la multa.

6.ª El contratista queda obligado á establecer en edificio céntrico de esta población y local conveniente, la administración y recaudación de los arbitrios y recargos citados, la cual permanecerá abierta para el despacho todos los días y horas que designe la Alcaldía, y que dará á conocer el contratista al público por anuncio, que fijará en el exterior del local de administración y en sitio visible.

7.ª Tendrá obligación también el contratista de tener un representante en cada parroquia rural encargado de recoger las altas y bajas del registro de ganados y de recibir los avisos para el degüello de reses.

8.ª Los padrones de los arbitrios se confeccionarán en la forma y época que establezcan las disposiciones vigentes, y serán sometidos á la aprobación de la Corporación municipal, después de haberse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las cuales podrán hacerse verbalmente ó en cualquier otra forma, y serán resueltas por la Corporación, previos los informes del arrendatario.

9.ª La presentación de los padrones la hará el contratista por duplicado y autorizados por el mismo, quedando en la Secretaría del Ayuntamiento uno de los ejemplares, y recogiendo el otro el rematante con la oportuna diligencia de aprobación del Ayuntamiento. A la terminación del contrato entregará al Ayuntamiento el contratista los indicados padrones y el registro de ganados, con todos los datos relativos á los mismos.

10. Quedan subrogados en el contratista los derechos y acciones del Ayuntamiento, en cuanto á la percepción de los arbitrios y recargos, y á la confección de los padrones.

11. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer una intervención directa en la confección de los padrones y administración de los arbitrios y recargos que se dejan expresados, y que practicará personal que designe la Corporación municipal, con derecho á examinar ó intervenir en todas las operaciones, sin perjuicio de que la Alcaldía ejerza la intervención y fiscalización que estime conveniente en los mismos.

12. Las dudas que se originen entre los contribuyentes y arrendatario en los mencionados arbitrios y recargos, con excepción del de consumo de carnes, se-

rán dirimidas por la Alcaldía. De no hallarse conforme alguna de las partes, hará por escrito, y en papel competente, las alegaciones convenientes al Ayuntamiento.

13. La instrucción de los expedientes por defraudación en los referidos arbitrios y recargos, con exención del de consumo de carnes, se harán por el contratista, y seguidamente los remitirá á la Alcaldía para someterlos á la resolución ó fallo que proceda. Son de la competencia del Ayuntamiento los arbitrios y recargos citados, á exención de los relativos á bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y consumo de carnes, que corresponden á la Alcaldía.

14. De las resoluciones que se dicten en dichos expedientes de defraudación, así como de las recaídas sobre las dudas que se susciten entre los contribuyentes y arrendatario, pueden recurrir los interesados en apelación para ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, de las pertenecientes á los arbitrios y recargos comprendidos en la ley sustitutiva de Consumos; y de los demás, para ante el señor Gobernador civil de la provincia.

15. El contratista, al terminar los plazos reglamentarios para la percepción de las cuotas del impuesto de inquilinato y de los demás arbitrios y recargos, presentará al Ayuntamiento relaciones nominales y detalladas de los morosos, las cuales, aprobadas que sean por la Corporación municipal, procederá el contratista á la instrucción de expedientes para hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

16. El arrendatario hará suyos todos los productos de los arbitrios y recargos, con inclusión de las multas que establezcan las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, siempre que se imponga á su instancia ó por denuncia de sus agentes.

17. Si antes ó después de la publicación de estas condiciones, ó durante el periodo de arriendo, se suprimiesen todas, varias ó algunas de las partidas que comprenden los presupuestos ó tarifas de este pliego, por disposición del Estado ó del Ayuntamiento, el contrato se dará respectivamente por terminado ó con la rebaja de las partidas ó partida que se hubieren suprimido, en la cantidad con que figuren en dicho presupuesto, más la parte proporcional que le corresponda de haberse adjudicado el remate en mayor cantidad de la por que se saca á subasta. En el caso de que se concretase la supresión á algún artículo ú objeto englobado con otros de cualquier partida, el Ayuntamiento determinará la cantidad que debe serle de abono al contratista.

18. Si se alterase el gravamen de alguna de las partidas, se rebajará ó aumentará, según el caso, en el precio del arriendo, las cantidades proporcionales que correspondan á las partidas del presupuesto.

19. No tendrá derecho el arrendatario á reclamar perjuicio ni indemnización alguna si por cualquier circunstancia se dividiese ó trasladase la venta de uno ó varios artículos para otros lugares de los designados en la actualidad, aunque con ello tenga que aumentar el personal, y si por efecto de epidemias hubiese que prohibir la venta de ropa vieja y usada, así como, en época de veda, la de animales de caza, pescado, crustáceos, mariscos y demás. De acordarse por el Ayuntamiento, con motivo de epidemia, la prohibición de la venta de carnes, la indemniza-

ción por este concepto será proporcional al tiempo que dure la prohibición.

20. El arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde, por quien consiente ser competido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, y á los Tribunales de Pontevedra que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto á la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando á todo fuero y privilegio.

21. Los casos no previstos en estas condiciones se resolverán con sujeción á las Ordenanzas, Leyes y Reglamento citados, á las demás disposiciones vigentes y que se dicten por los Centros ministeriales, y á la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906.

22. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la previa conformidad del Ayuntamiento, y se sujetará en un todo á lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción de contratos provinciales y municipales.

23. El arriendo se hace á suerte y ventura del contratista, sin que tenga derecho á pedir alteración de precio en los derechos ó cuotas establecidas, ni la rescisión del contrato.

24. No tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por las carnes que se hallen sin consumir al hacerse cargo del arriendo, ni tampoco se halla sujeto al pago de las que queden al cesar en el arriendo.

25. El pago de la cantidad anual en que se adjudique el arriendo, lo satisfará el contratista por dozavas partes en la Depositaria del Ayuntamiento el día 25 de cada mes, no siéndolo admitido en calderilla más que el 25 por 100. El correspondiente al año actual será de la cantidad que resulte deduciendo del tipo de surasta la que tenga recaudada el Ayuntamiento hasta la fecha en que el contratista se haga cargo del arbitrio, distribuyendo dicha diferencia entre los meses que faltan para terminar el año.

26. Para las oficinas de adeudo podrá el rematante utilizar las casillas y aparatos que tiene el Ayuntamiento, debiendo satisfacer 300 pesetas anuales en concepto de alquiler, siendo de su cargo las reparaciones y debiendo dejarlas al cesar su compromiso en el estado que las reciba, salvo los naturales deterioros. Si optare por la compra, satisfará 1.500 pesetas. También se concederá al contratista las tenazas y demás material que posee el Ayuntamiento para el preclinto é inspección sanitaria, previo el pago del precio en que hayan sido adquiridas.

27. En la Administración y en cada oficina de adeudo, tiene obligación el contratista de tener expuesta al público, en sitio visible, una tarifa de los indicados arbitrios y recargos, y entregará al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes del en que le sea adjudicado el remate, 500 ejemplares impresos del presupuesto, tarifas y este pliego de condiciones.

28. El contratista suministrará diariamente á la Contaduría de este Ayuntamiento relación detallada del número, clase de reses y peso que arrojen, de las que se suavicquen en el Mercado público y en otros lugares autorizados por la Alcaldía, así como de las cantidades de carnes muertas introducidas, siendo dichas relaciones debidamente autorizadas por el contratista ó persona que le represente.

29. El contratista queda obligado, dentro del plazo de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, á constituir en depósito como garantía del contrato una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que le haya sido adjudicada. Este depósito se verificará en la forma y condiciones que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la referida Instrucción de contratos provinciales y municipales, debiendo constituirlo en la Depositaria municipal.

30. Queda obligado el contratista á concurrir en el día y hora que se indique, al otorgamiento de la escritura para la formalización del contrato.

31. Serán causas para la rescisión del contrato, con pérdida del depósito constituido por el rematante y demás responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de contratos indicada:

1.º El no verificar el contratista la constitución de la fianza definitiva en el plazo que se fija en la condición 29 de este pliego.

2.º El demorar el pago de que se trata en la condición 26 por más de cinco días.

3.º El no concurrir á la formalización del contrato por escritura pública.

4.º El negarse al cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.

32. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, escritura y todos los demás gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

33. Los poderes que tienen obligación de presentar los licitadores que concurren en representación de otros, serán bastantes, en Pontevedra, por cualquier de los señores Abogados matriculados en el Colegio de esta capital, y en Madrid, por letrado en ejercicio.

Condiciones de substa.

34. La subasta se celebrará simultáneamente en la Casa Consistorial de Pontevedra, ante el señor Alcalde y Comisión de Hacienda de la Excm. Corporación municipal, y en Madrid en la Dirección General de Administración local, el día 5 de Agosto próximo, á la hora de las once.

35. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que al final se consigna, y se presentarán acompañadas de cédula personal bajo sobre cerrado á satisfacción del licitador, adoptando para ello cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, consignándose en el anverso: «Proposición para optar á la subasta del arriendo para la percepción de los arbitrios municipales sobre motocicletas, sei-kars y bicicletas; puestos públicos; arrastres; rótulos; muestrarios; anuncios ó carteles; bebidas espirituosas; espumosas y alcoholes; solares; inquilinato; degüello de reses y consumo de carnes; de los recargos municipales sobre los impuestos del timbre de los billetes de espectáculos públicos y sobre el consumo de electricidad, durante los años de 1916, 1917 y 1918.»

36. Estos pliegos se presentarán durante todos los días hábiles siguientes al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración local, de las diez á las trece.

37. A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo que

acredite la constitución del depósito provisional de 15.050 pesetas, equivalente al 5 por 100 del mencionado tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja municipal del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, valores del Estado, al precio de cotización especial del día en que se constituya, papel de la Deuda municipal de Pontevedra ó cualquier otro signo de crédito reconocido por el Ayuntamiento.

38. Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ... (en nombre propio ó en representación y con poder bastante de D. ...), enterado del anuncio de subasta, presupuesto, tarifas y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra, número ..., correspondiente al día ..., y en la GACETA DE MADRID del día ..., para el arriendo de la percepción de los arbitrios municipales sobre motocicletas, sei-kars y bicicletas; puestos públicos; arrastres; rótulos; muestrarios; anuncios ó carteles; bebidas espirituosas; espumosas y alcoholes; solares; inquilinato; degüello de reses y consumo de carnes; de los recargos municipales sobre los impuestos del Timbre de los billetes de espectáculos públicos, y sobre el consumo de electricidad, durante los años de 1916, 1917 y 1918, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con sujeción á dichos presupuestos, tarifas y pliegos de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas cada un año de los expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Añadicionales.

Á los efectos establecidos en los casos 10 y 13 del artículo 8.º de la Instrucción para contratos provinciales y municipales que se deja citada, se hace constar que, transcurrido el plazo que determina el artículo 29 de la misma, no se produjo reclamación alguna.

Pontevedra, 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Luis Boullosa.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido el presente, de orden del señor Alcalde, con su visto bueno, en Pontevedra á 31 de Mayo de 1916.—Eduardo Barros.—V.º B.º: El Alcalde, Boullosa.

S—503

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Se cita á Costa José Coma Antuana, natural de Serralonga, Francia, inculpaído en el expediente de defraudación de Aduanas, número 20, del corriente año, por aprehensión de siete cabezas de ganado de cerda, verificada en el término municipal de Basagoda, en esta provincia, el 17 de Mayo último, por fuerzas de Carabineros; á fin de que comparezca ante la Junta administrativa que ha de tener lugar en esta Delegación el día 5 de Julio próximo, á las once horas.

Gerona, 17 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

P—3760

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Francisco Castellote Ventura, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Torrente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ramón Pelegrí Ballester, en término municipal de Masanasa, por débitos de Contribución territorial correspondiente á los años 1913 al primer trimestre de 1916, importantes 27 pesetas 43 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 13 del actual la siguiente:

«Providencia. — Habiendo tenido noticias esta Agencia, por nota del Registro de la Propiedad, que la finca urbana objeto de este expediente es hoy de la propiedad de D. Antonio Ramón Ramón, por haberla adquirido por compra hecha en 23 de Diciembre de 1872, según escritura otorgada por el Notario D. José Montañá, se declara responsable al nombrado D. Antonio Ramón Ramón del débito que se persigue en este expediente, más los recargos y costas devengados y que se devenguen; y se acordó hacerle saber que si en el plazo de tercero día no satisface el débito á que antes se ha hecho referencia, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Masanasa, 15 de Junio de 1916.—El Agente, Francisco Castellote.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—3766

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albóx.

D. Manuel Mirón Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Albóx.

Hago saber: Que debiendo acreditarse en expediente instruido en este Ayuntamiento para la justificación en primera revisión de la excepción del caso 4.º, artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, que le asiste al mozo Juan Pardo Barnes, número 146 del Reemplazo de 1915, que su padre José Pardo Martínez, que fué de estos vecinos, continúa ausente, ignorándose su paradero, en cumplimiento y á los efectos de lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, se publica el presente para que si alguna persona tuviese noticias de la existencia y paradero del mencionado ausente, lo manifieste á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería, con la mayor suma de pruebas y antecedentes relativos á su identificación.

Las señas de expresado individuo al ausentarse de esta localidad hace unos doce años, eran las siguientes:

Edad cincuenta años, constitución robusta, estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, color moreno y sin ninguna seña particular.

Albóx, 25 de Mayo de 1916.—Manuel Mirón.

M—3725

D. Manuel Mirón Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Albóx.

Hago saber: Que debiendo acreditarse en expediente instruido en este Ayuntamiento para la justificación en segunda revisión de la excepción del caso 4.º, ar

tículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento que le asiste al mozo Federico Sánchez Carmona, número 106 del Reemplazo de 1914, que su padre Salvador Sánchez Carrión, que fué de estos vecinos, continúa ausente, ignorándose su paradero, en cumplimiento y á los efectos de lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, se publica el presente para que si alguna persona tuviese noticias de la existencia y paradero del mencionado ausente lo manifieste á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería, con la mayor suma de pruebas y antecedentes relativos á su identificación.

Las señas de expresado individuo al ausentarse de esta localidad hace unos veinte años, eran las siguientes:

Edad veintisiete años, constitución regular, estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, barbílampino, color sano y sin ninguna seña particular.

Albóx, 25 de Mayo de 1916.—Manuel Mirón. M—3726

Alcaldía Constitucional de Aller.

D. Manuel González y González, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que á instancia del mozo Bernardo Rodríguez Suárez, número 22 del sorteo del actual Reemplazo, se instruye expediente por esta Alcaldía para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel, que á la edad de doce años se trasladó á Ultramar, sin que desde entonces se sepa dónde reside.

En su virtud, esta Alcaldía requiero é invita á todas aquellas personas que tengan alguna noticia relacionada con el paradero de dicho individuo, á que lo manifiesten en este Ayuntamiento á la mayor brevedad.

Aller, 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel González. M—3729

Alcaldía Constitucional de Antas.

D. Francisco Flores López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se tramita expediente sobre la ausencia é ignorado paradero desde hace más de diez años de Francisco Parra Teruel, hermano del mozo número 23 del Reemplazo de 1915, Juan Parra Teruel, que alegó ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre a quien mantiene.

Lo que se hace público, á los efectos que previene el artículo 145 del Reglamento del servicio militar obligatorio, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, por si tuvieran noticias del paradero de dicho individuo.

Señas del ausente.

Francisco Parra Teruel, de veinticinco años de edad, natural de Antas (Almería), pelo negro, ojos melados, cara redonda, color trigueño, boca regular, nariz regular, desconociéndose las demás señas por haberse ausentado á la edad de trece años.

Antas, 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Flores. M—3730

Alcaldía Constitucional de Bando.

A los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público que á instancia de Santiago López González, vecino de Pumares, en este término municipal, padre del mozo Plácido López Biempica, número 8 del sorteo del Reemplazo del año actual, se tramitó el oportuno expediente de ausencia ignorada, pasa de diez años consecutivos, de su hijo Amadeo López Biempica, y como ya era que de dicho expediente resulta suficientemente comprobada la ausencia del mismo, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo 145.

Señas personales.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos ídem; particulares ninguna.

Bande, 23 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Vicente Nieto. M—3735

Alcaldía Constitucional de Beade.

Continuándose ignorando el paradero de Benito Montero González, hermano del mozo Antonio, número 14 del sorteo para el Reemplazo de 1914, por este Ayuntamiento, exceptuado del servicio en filas, fundado en aquel extremo y en ser hijo de madre viuda y pobre, con otro hermano impedido para el trabajo, en cumplimiento del apartado 6.º del artículo 145 del vigente Reglamento, se hace público para que los interesados puedan formular reclamaciones relativas á dicha ausencia en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Beade, 11 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Montero. M—3734

Alcaldía Constitucional de Cervantes.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cervantes.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ricardo Saavedra Diaz, hijo de Pedro y Dolores, de Couso, parroquia del Castro (Lugo), soltero, de treinta y ocho años, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia de mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

Cervantes, 28 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José González. M—3748

Alcaldía Constitucional de Cobdar.

D. Antonio Molina Copel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que tramitado por este Municipio el oportuno expediente á petición de María Cortes Torrecillas, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su actual marido Ramón Tercero Copel desde fines del año 1904, sin

que durante dicho lapso de tiempo se halla tenido del mismo el menor conocimiento de su existencia y paradero, no obstante las gestiones practicadas por su familia, á los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento del servicio militar obligatorio vigente, como medio de que pueda prosperar la excepción del servicio alegada por la misma, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la Ley en favor de su hijo habido de su primer matrimonio, llamado Juan Castillejo Cortes, número 12 del reemplazo de 1915, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Tercero Copel, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes por estar en ello interesada la Administración de Justicia.

El citado Ramón Tercero Copel es hijo de Juan y María, de cuarenta y un años de edad, estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño y con una cicatriz en la mejilla izquierda.

Cobdar, 28 de Marzo de 1916.—Antonio Molina. M—3752

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta corte, Infantas 40, y ante el Notario D. Francisco Moya y Moya, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 51 Obligaciones hipotecarias de interés fijo que corresponde amortizar por el primer semestre del corriente año, resultando amortizadas las Obligaciones que llevan los números siguientes:

897, 906, 1.850, 1.949, 2.137, 3.327, 3.336, 3.567, 3.689, 3.704, 4.426, 4.942, 4.979, 5.050, 5.474, 5.552, 5.703, 5.799, 5.931, 6.003, 6.538, 6.684, 6.724, 6.841, 7.544, 7.858, 7.947, 8.605, 9.061, 9.206, 9.504, 10.283, 10.398, 11.108, 11.199, 11.238, 11.302, 11.482, 13.244, 13.289, 14.253, 14.366, 14.977, 15.347, 15.414, 15.696, 16.668, 16.724, 17.069, 17.103, 17.483.

Las mencionadas Obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón 80 adherido, á partir del 1.º de Julio próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por Obligación, con deducción de 2,50 pesetas por impuestos del Tesoro.

A partir del mismo día ya mencionado se procederá al pago del cupón número 79 de las Obligaciones de interés fijo que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 7,50 pesetas por cupón, con deducción de 0,4875 en concepto de Utilidades y Timbre.

Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1397

Hotel Ritz, Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que el cupón número 14 de sus Obligaciones hipotecarias, vencimiento de 1.º de Julio de 1916, se pagará á partir de esa fecha, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, Alcalá, 55 moderno, Madrid, á razón de pesetas 10, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 9,42 líquido por cupón.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, M. de Cuadra. X—1590

CAJA MUTUA POPULAR

Barcelona. — Balance de 1915.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos públicos del Estado español.....	1.284.753,85	
Caja de la Asociación de Ahorro.....	1.211.642,75	
Reserva de contraseguro.....	22.522,50	
Depósito de inscripción.....	50.598,60	
Banco de España: Saldo efectivo de nuestra cuenta corriente.....	36.517,01	42.067,76
Caja: Existencia en efectivo en 31 de Diciembre de 1915.....	5.550,75	
Finanzas a cobrar.....	804,79	
Finanzas de: Saldo no amortizado.....	266,78	
Finanzas de: Saldo en el.....	2.724,99	3.796,56
Varias cuentas deudoras: Saldo.....		157.036,48
SUMA IGUALADA.....		1.487.654,65

PASIVO		Pesetas.
Asociación de Ahorro: Saldo acreedor.....	1.249.480,22	
Reserva de contraseguro: Saldo deudor.....	8.051,78	1.240.828,44
Depósito de garantía.....	50.000,00	
Cuentas a capitalizar pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1915.....		
Asociación de Ahorro.....	612,05	716,40
Reserva de contraseguro.....	104,35	
Reserva: Saldo de esta cuenta.....		50.221,14
Saldo de los fundadores: Saldo a su favor, deducidas pesetas 50.000, del depósito de garantía.....		117.412,62
Varias cuentas acreedoras: Su saldo.....		28.476,05
SUMA IGUALADA.....		1.487.654,65

Cuenta de gestión.

DEBE		Pesetas.
Gastos.....	110.966,71	
Impuestos.....	3.871,45	
Comisiones.....	21.695,20	
Gastos de viaje.....	12.098,60	
Comisiones.....	29.304,60	
Gastos de cobro.....	15.731,61	
Salvos por reembolso.....	628,90	
Comisiones.....	892,10	
Impuestos.....	2.643,75	
Alquiler y material.....	12.090,93	
Gastos diversos.....	15.898,87	
Impuestos.....	10.143,26	
Por los satisfechos a razón de 5 por 100 anual á los socios fundadores. Retención que pasa á reserva.....	5.609,93	
TOTAL DEL DEBE.....		126.719,90

HABER

Depositos cobrados de abono á esta cuenta sobre los Estatutos.....	108.492,40
Comisiones de admisión.....	55.309,15
Salvo de póliza.....	867,00
Salvo de cobro.....	13.495,45
Salvo de Administración.....	28.820,80
Derechos de admisión y Administración.....	18.604,10
Salvo sobre cuotas pendientes de cobro, vencimiento anterior á 31 de Diciembre de 1915.....	223,40
Salvos partidas: De abono á esta cuenta.....	
TOTAL DEL HABER.....	126.719,90

Barcelona, 31 de Diciembre de 1915.—El Administrador-Delegado, Luis de Iza
Zarza.

En Valencia el 11 de Mayo,
1916.—El Secretario, M. A.

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio que la adorno el pago del cupón número 11 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, por el importe

líquido de pesetas 11,84 cada uno deducidos los impuestos.
De acuerdo con las condiciones de la emisión, el cobro de cupones puede efectuarse en
Madrid: En las Cajas de la Sociedad, Barquillo, 23, y

Madrid: Banco Alemán Transatlántico, Salón del Prado, 16.

Barcelona: Banco Alemán Transatlántico, Plaza de Cataluña, 19.

Barcelona: Sociedad Anónima Arnús Gari, Nueva San Francisco, 7.

Madrid, 23 de Junio de 1916.—Siemens Schuckert, Industria eléctrica, el Secretario general, Agustín Moyano.

X-1398

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 102.660, á nombre de D.ª Esperanza Arenal Oria, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de Junio de 1916.—El Jefe de la Caja, Enrique Marzal.

X-1394

Hotel Ritz.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—MADRID

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores tenedores de Obligaciones á por 100 de esta Sociedad, emisión de 1909, que efectuado el séptimo sorteo para la amortización de las 51 Obligaciones que corresponden al corriente año de 1916, según el cuadro de amortización, han sido amortizadas las Obligaciones cuyos números se expresan á continuación:

8.439, 522, 605, 613, 669, 767, 856, 939, 1.097, 1.116, 1.180, 1.243, 1.255, 1.374, 1.380, 1.391, 1.477, 1.541, 1.542, 1.857, 1.912, 2.153, 2.176, 2.283, 2.439, 2.708, 2.767, 3.176, 3.179, 3.253, 3.365, 3.416, 3.603, 3.676, 3.815, 4.121, 4.160, 4.169, 4.206, 4.274, 4.321, 4.799, 4.919, 5.187, 5.292, 5.466, 5.482, 5.709, 5.818, 5.836.

Desde el día 1.º de Julio próximo será abonado su importe á los portadores de las mismas, en casa de los señores Urquijo y Compañía, calle de Alcalá, 55, moderno, Madrid.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, M. de Cuadra.

X-1389